



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 20. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Ferias (por período ferial):

- 1.- Casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas e incluso casetas particulares, por cada m² o fracción.....3,00 €
- 2.- Casetas con fines comerciales o industriales, por cada m²fracción.....5,00 €
- 3.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, por cada m² o fracción.....10,00 €
- 4.- Columpios, aparatos voladores, juegos de caballitos, coches de choque y cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada m² o fracción.....3,00 €
- 5.- Espectáculos, circos, teatros, por cada m² o fracción.....0,20 €
- 6.- Bares, restaurantes, hamburgueserías, chocolaterías, por cada m² o fracción.....10,00 €
- 7.- Casetas de venta de turrónes, dulces, helados, patatas fritas, etc, por cada m² o fracción.....5,00 €
- 8.- Casetas para la venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería, por cada m² o fracción.....5,00 €
- 9.- Máquinas de algodón dulce, flores, palomitas, por cada m² o fracción.....2,50 €
- 10.- Veladores en zona de feria, por cada m² o fracción.....1,00 €

Epígrafe 2.- Temporales varios.

- Por chiringuitos en temporada de verano (Desde junio hasta septiembre ambos incluidos), al mes. 120 €
- Por chiringuitos en temporada de verano (Desde Junio hasta septiembre, ambos incluidos), sin servicio de restaurante, al mes.....60,00 €
- En días especiales (fiestas de barrio o eventos similares), por barra/bar, chocolatería, cafetería, hamburguesería etc., al día..... 80 €
- Teatros, cinematógrafos, al día30 €
- Circos, al día:





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Hasta 100 m²20 €
- Desde 100 m²40 €

- Atracciones de feria tipo caballitos, pistas de coches, hinchables, al día por cada m² o fracción.....0,50 €
- Casetas de tiro, rifas, tómbolas, juguetes, cerámica, bisutería, turrone, frutos secos y similares, por cada m² o fracción, al día.....1,71 €
- Carpa con barra/restaurante, al día.....100 €
- Plaza de toros o similares, al día, con excepción de los actos benéficos.....300 €

Epígrafe 3.- Máquinas expendedoras y exhibición de mercancías.

- Por ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, golosinas y otros productos, por cada m² o fracción al año.....100 €
- Por exposición de mercancías en la vía pública..... Misma tarifa que mesas y sillas

Epígrafe 4.- Rodaje cinematográfico.

- Por cada m² o fracción, al día85,00 €

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- a).- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo anterior.

b).- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

3.- a).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b).- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c).- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5.- Devengo.

1.- El devengo se producirá:

a).- Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el tiempo que a tal efecto se determine.

Disposiciones finales.

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, regulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 y publicado el texto de su modificación en el BOP de fecha 7 de diciembre de 2010. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2016 y publicada la misma en el BOP de fecha 28 de octubre de 2016.

Coria, 28 de octubre de 2016
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

